



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

Código TRD: 222

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 17/2/2020 HORA: 11:02:53 FOLIOS: 1  
REGISTRO NO: 202012327  
DESTINO: ASOCIACION GRUPO ECOLOGICO GENESIS  
DIBULLA-LA GUAJIRA

Señores:

**ASOCIACIÓN GRUPO ECOLOGICO GENESIS**

[guajiracomunicaciones@gmail.com](mailto:guajiracomunicaciones@gmail.com)

Corregimiento de Mingueo en Dibulla

Dibulla – Guajira.

**REFERENCIA:** Traslado para alegatos de conclusión  
Investigación n.º 2343 de 2018 - Código 53090

Respetado Señor:

Se informa que se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con objeto de precisar si el concesionario **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLOGICO GENESIS**, identificado con Nit.825.000.804 y código de expediente n.º 53090, ha sido objeto de sanción por incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Por otra parte, es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibídem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) *se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*”.

En ese sentido y revisadas las disposiciones procesales aplicables a partir de la entrada en vigencia dentro de las investigaciones en curso, esto es, la Ley 1437 de 2011, frente al término para alegar de

conclusión se establece que:

*“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).



Por lo anterior, teniendo en cuenta que se le comunicó el traslado de pruebas conforme a lo establecido en el Acto Administrativo n.º1175 del 27 de septiembre de 2018, mediante el registro n.º1229287 del 1 de octubre de 2018, escrito debidamente recibido en el Corregimiento de Mingueo, en el municipio de Dibulla, departamento de la Guajira, el 8 de octubre de 2018, conforme se observa en la certificación de entrega RA020221482CO, expedida por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que presente sus alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ**

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Jairo Alexander Martínez Maertinez *JP*  
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez  
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz *CS*  
Concesionario: ASOCIACIÓN GRUPO ECOLOGICO GENESIS  
Código: 53090  
INV: 2343-2018  
UA: 127777